

|  |   |
|--|---|
| DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR   | No. Consecutivo<br>2-IPU10-202308-00074033                              |
| OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES<br>Código TRD:2100 | SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /<br>Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 / |

INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA Nro. 10 DESCONGESTIÓN  
SECRETARÍA DEL INTERIOR MUNICIPAL  
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Bucaramanga, 11 de agosto de 2023.

El suscrito Inspector de Policía Urbana Nro. 10 En Descongestión II adscrito a la Secretaria del Interior de la Alcaldía del Municipio de Bucaramanga, en cumplimiento de lo establecido en los incisos 2 y 3 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite NOTIFICAR POR AVISO, la Resolución **2-IPU10-202307-00061872 del 11 de julio de 2023** por medio del cual se ordena el archivo definitivo de la investigación radicada con el consecutivo N° 8985 iniciada el 13 de noviembre de 2012, como quiera que la citación para notificación personal enviada a la dirección física fue devuelta con la constancia de cerrado.

**PUBLIQUESE** copia íntegra de la RESOLUCIÓN **2-IPU10-202307-00061872 del 11 de julio de 2023** dentro del proceso policivo N° 8985 en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co) y en un lugar de acceso al público de la Inspección de Policía Urbana Nro. 10 Descongestión II, por el término de cinco (5) días, con la ADVERTENCIA de que la NOTIFICACIÓN SE ENTENDERÁ SURTIDA al finalizar el día siguiente al retiro del aviso (inciso 2 artículo 69 C.P.A.C.A.) así como que contra la decisión adoptada PROCEDE el recurso de Reposición ante este Despacho y el recurso de Apelación ante el superior jerárquico, es decir ante la Secretaría del Interior. Los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.



**JORGE ELIECER USATEGUI ESPINDOLA**

Inspector de Policía Urbano

Inspección de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión II

Pto: / Roxana Torres

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR

No. Consecutivo 2-IPU10-  
202307-00061872

OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE  
POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100

SERIE/Subserie:RESOLUCIONES  
/Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71

GOBERNAR  
ES HACER

## INSPECCIÓN DESCONGESTIÓN II

### PROCESO RADICADO 8985

Bucaramanga, 11 de julio dos Mil veintitrés (2023)

### RESOLUCION 61872

#### POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA INVESTIGACIÓN RADICADA CON EL CONSECUTIVO N° 8985 INICIADA EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2012

El despacho de la inspección de policía urbana 10 en descongestión II, encontrándose en uso de sus atribuciones legales y considerando:

#### ASUNTO

Procede la inspección de policía urbana Nro. 10 en Descongestión II a pronunciarse de fondo respecto de la presunta infracción a la Ley 232 de 1995 Art. 4 Numeral 1 por parte del propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la **CARRERA 35 # 48 - 55 BARRIO CABECERA DEL LLANO**, conforme a las facultades legales en especial las conferidas por Decreto 01 de 1984 Por el cual se reforma el Código Contencioso Administrativo, el Decreto 214 de 2007 – Manual de Policía, Convivencia y Cultura Ciudadana, el Decreto 1879 de 2008 Por el cual se reglamentan la Ley 232 de 1995, el Artículo 27 de la Ley 962 de 2005, los Artículos 46, 47 y 48 del Decreto Ley 2150 de 1995 y se dictan otras disposiciones, y demás normatividad concordante y complementaria, procede a decidir sobre el presente asunto, basándose en los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1. Que mediante PQR 54777 del 8 de octubre de 2012 suscrito por la ciudadana Martha Patricia Pimiento Paez dentro del cual informa a la Inspecciones de policia del comercio ubicado en la **CARRERA 35 # 48 - 55 BARRIO CABECERA DEL LLANO** denominado "**Club Social Lupita**" el cual se generan altos niveles de ruido.
2. Que mediante Auto de fecha 13 de noviembre de 2012, la Inspeccion Segunda de Establecimientos comerciales avoca conocimiento de

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I  
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II  
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777  
Página Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)  
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

las diligencias radicadas bajo la partida N° **8985** y se ordena requerir al propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio.

3. El día 28 de enero de 2013 se allega a la Inspección de Policía Urbana oficio N° IVC - 0005 dentro del cual se informa que se ordena al propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la **CARRERA 35 # 48 - 55 BARRIO CABECERA DEL LLANO** realizar los ajustes necesarios para manejar el volumen moderado del sonido.
4. Que mediante Resolucion N° **8985SA** del 18 de febrero de 2013 se ordena sancionar al propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la **CARRERA 35 # 48 - 55 BARRIO CABECERA DEL LLANO**. La cual es notificada al señor **Carlos Humberto Bernal Aguilar** el día 1 de abril de 2013.
5. El día 5 de abril de 2013 se allega a la inspección segunda de establecimientos de comercio recurso de reposición en subsidio apelación en contra de la Resolucion N° **8985SA** del 18 de febrero de 2013.
6. Que mediante Resolucion N° **8985REP** del 6 de mayo de 2013 se resuelve la reposicion interpuesta el día 18 de febrero de 2013, y se confirma en todas sus partes Resolucion N° **8985SA** del 18 de febrero de 2013. La cual es notificada de manera personal el día 18 de junio de 2013.
7. Que mediante Resolucion N° **285** del 12 de junio de 2013 se resuelve la apelación interpuesta el día 18 de febrero de 2013, y se ordena modificar el contenido de la resolución N° 8985Sa del 18 de febrero de 2013 en el sentido que la sancion interpuesta será de Dos salarios mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en las consideraciones de la misma.
8. El día 17 de febrero de 2015 se emite auto de constancia ejecutoria de la resolución **8985SA** del 18 de febrero de 2013.

|   |  |  |
|---|--|--|
| DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR  |  | No. Consecutivo 2-IPU10-202307-00061872                          |
| OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 |  | SERIE/Subserie:RESOLUCIONES /Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 |

9. El día 10 de abril de 2015 la inspección segunda de establecimientos comerciales envía el reporte de cobro coactivo a la oficina de ejecuciones fiscales de la alcaldía de Bucaramanga.
10. El día 16 de febrero de 2017 se realiza control de visita al establecimiento de comercio ubicado en la **CARRERA 35 # 48 - 55 BARRIO CABECERA DEL LLANO** dentro del cual se informa que la misma tiene documentos como club social del 9 de noviembre de 2012 expedido por la gobernación de Santander.
11. El día 10 de noviembre de 2017 se allega a la inspección de policía de establecimientos comerciales solicitud de revocatoria directa impetrada por el señor Carlos Humberto Bernal Aguilar; la cual es resuelta de manera negativa el día 18 de septiembre de 2018 mediante Resolución N° 8985.

Teniendo como base los hechos expuestos, se atenderán las siguientes:

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**SOBRE EL SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO RESPECTO DE LOS RECURSOS EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS:**

Con la entrada en vigencia del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 308 se consagró lo siguiente:

*"Este código solo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como las demandas y procesos que se instauren con posteridad a la entrada en vigencia.*

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior."*

De igual manera se hace necesario invocar el artículo 91 de la misma normativa invocada con antelación, dentro de la cual se estipula que:

**"Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo.** Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la jurisdicción de los Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y por lo tanto no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o derecho.
3. Cuando al cabo de cinco años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia." (Negritas y subrayas por fuera del texto)

Bajo el nombre genérico de pérdida de fuerza ejecutoria, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo recoge lo que la doctrina administrativa denomina en algunas oportunidades, como fenómenos de extinción de los efectos de los actos administrativos. Eventos que no son otra cosa que alteraciones a la normal eficacia del Acto Administrativo.

De esta manera, el citado precepto consagra por una parte la obligatoriedad de los actos administrativos como regla general "salvo norma expresa en contrario" y como excepciones la pérdida de fuerza de ejecutoria, por suspensión provisional, por desaparición de sus fundamentos de hecho o de derecho, eventos denominados por la jurisprudencia y la doctrina, el decaimiento del acto administrativo; por el transcurso del tiempo, es decir cuando al cabo cinco años de estar en firme, la Administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos; por cumplimiento de la condición resolutoria a que esté sometido; y cuando pierdan su vigencia (Vencimiento del plazo).

En el caso que nos ocupa dentro del proceso policivo radicado bajo el N° **8985**, se encuentra dentro del mismo la expedición del acto administrativo **8985SA del 18 de febrero de 2013** dentro del cual se ordena sancionar al propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la **CARRERA 35 # 48 - 55 BARRIO CABECERA DEL LLANO**, la cual quedó en firme el día 17 de febrero de 2015, y se remitió a cobro coactivo

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR

No. Consecutivo 2-IPU10-  
202307-00061872

OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE  
POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100

SERIE/Subserie:RESOLUCIONES  
/Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71

GOBERNAR  
ES HACER

el 10 de abril del mismo año, dando cumplimiento a lo estipulado dentro del artículo primero de la mencionada resolución sancionatoria.

Ahora bien, el numeral segundo y tercero de la resolución **8985SA del 18 de febrero de 2013** se ordena sancionar al propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la **CARRERA 35 # 48 - 55 BARRIO CABECERA DEL LLANO**, no fueron ejecutadas desde que decreto la firmeza del acto administrativo en febrero de 2015.

Por lo anterior, se hace necesario por parte del despacho verificar si los hechos descritos anteriormente cumplen los presupuestos para decretar la pérdida de la fuerza ejecutoria del acto administrativo por el numeral tercero del artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si bien es cierto que existe dentro de la Resolución **8985SA del 18 de febrero de 2013** determinaciones en concreto que requieren acciones por parte del despacho para la ejecución del mismo, también es cierto que se ha perdido competencia y autoridad para la ejecución de dicha sanción, frente a los hechos investigados.

Por lo anteriormente expuesto confluyen las circunstancias fácticas y jurídicas que lleva a la declaratoria de decaimiento del acto administrativo, teniendo esto presente el Despacho del Inspector de Policía Urbano segundo en Descongestión del Municipio de Bucaramanga, posesionado a través de Diligencia N° 0270 del 1 de noviembre de 2022, encargado de este despacho desde el 2 de mayo de 2023, en ejercicio de la Función de Policía y por autoridad de la ley en él investida,

### RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** la pérdida de la Fuerza Ejecutoria de la Resolución N° **8985SA** del 18 de febrero de 2013 se ordena sancionar al propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la **CARRERA 35 # 48 - 55 BARRIO CABECERA DEL LLANO**.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente providencia a los jurídicamente interesados conforme a lo establecido dentro de la Ley 1437 de 2011 Art. 67.

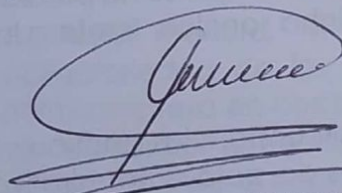
Calle 35 N° 10 - 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I  
Carrera 11 N° 34 - 52, Edificio Fase II  
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777  
Página Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)  
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

**TERCERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO** de la investigación radicada bajo el N° 8985, una vez en firme la presente resolución, previas anotaciones en los libros radiadores del despacho.

**CUARTO: INFORMAR** a los jurídicamente interesados que contra la presente decisión procede el recurso de REPOSICIÓN Y APELACIÓN, los cuales deberán presentarse por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, advirtiéndose que el recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario del de reposición, transcurridos los términos sin que se hubiere interpuesto recurso procedente, la decisión quedará en firme.

**QUINTO: EJECUTORIADA LA PRESENTE DECISIÓN**, previa a la remisión del expediente a la Oficina de Archivo de Gestión, REALIZAR LAS ANOTACIONES E INSERCCIONES DE RIGOR en las bases de datos de la Inspección de Policía Urbana Nro. 10 – Descongestión 2, así como adelantar la correspondiente actualización del estado del proceso en la Plataforma PRETOR – Sistema de información para las Inspecciones y Comisarias de Familia del Municipio de Bucaramanga.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**JORGE ELIECER USATEGUI ESPIÁNDOLA**

Inspector de Policía Urbano

Inspección de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión

Proyectó: Roxana Torres Abg. CPS